



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 14 JUL 1992

Expte. Nº 12.148/91

VISTO:

El convenio suscrito entre la Universidad Nacional de Tucumán, a través de la Facultad de Medicina, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y esta Universidad, mediante la Facultad de Ciencias de la Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acuerdo se fundamenta en la necesidad de: desarrollar la integración Docente Universitaria; desarrollar la integración docente-asistencial, con la articulación entre las instituciones de Educación y los Servicios de Salud; favorecer el accionar conjunto a nivel regional, provincial y nacional de ambas Casas de Altos Estudios; jerarquizar las acciones de las Universidades, dentro de lo que concierne a un régimen Federal, atento a los ambientes que le son propios y propicios para desarrollar una verdadera acción comunitaria; conformar y poner en práctica los objetivos de "Salud para todos en el año 2000" y fomentar el desarrollo personal de los egresados, compartiendo el desarrollo de la comunidad;

Que Asesoría Jurídica, en su Dictamen Nº 2414, expresa que no tiene objeción legal que formular,

Que corresponde al Consejo Superior decidir al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98, inciso f) del Estatuto de la Universidad;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho Nº 14/92,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 28 de Mayo de 1992)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el referido Convenio, el que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2º Ratificar lo actuado por el Sr. Vice-Rector de la Universidad Nacional de Salta y la Sra. Vice-Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a la Facultad de Ciencias de la Salud para su toma de razón y demás efectos.



NELIDA FORLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL

Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS DE LA SALUD; UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN/FACULTAD DE MEDICINA Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA.

VISTO:

Las gestiones realizadas entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Salta, de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, relacionadas con el cambio curricular de la carrera de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán, que se concreta en un nuevo plan de estudios a partir del año 1989 y que contempla el cursado de los dos últimos años de la carrera en las Provincias del Noroeste Argentino, permitiendo que los estudiantes oriundos de esas provincias las realicen en sus lugares de origen; y

CONSIDERANDO:

La importancia que implica este cambio curricular e identificados plenamente con el perfil del egresado y ante la necesidad de:

- Desarrollar la integración Docente Universitaria;
- Desarrollar la integración Docente - Asistencial, con la articulación entre las Instituciones de Educación y los servicios de Salud;
- Favorecer el accionar conjunto a nivel regional, provincial y nacional de ambas Casas de Altos Estudios;
- Jerarquizar las acciones de las Universidades, dentro de lo que concierne a un régimen federal, atentos a los ambientes que le son propios y propicios para desarrollar una verdadera acción comunitaria;
- Conformar y poner en práctica los objetivos de "Salud para todo el año 2000";
- Fomentar el desarrollo personal de los egresados, compartiendo el desarrollo de la comunidad;

Entre la Universidad Nacional de Tucumán, en adelante U.N.T.; la Universidad Nacional de Salta, en adelante la U.N.Sa.; representadas por sus Rectores; las Facultades de Ciencias de la Salud y de Medicina representadas por sus Decanos y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, representado por el Sr. Ministro y el su Secretario de Estado, en adelante el MINISTERIO, se suscribe el presente CONVENIO el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La U.N.Sa., la U.N.T. y el MINISTERIO mantendrán la individualidad orgánica y funcional de sus respectivos organismos, comprometiéndose a través de ellos, los esfuerzos necesarios para el mejor cumplimiento de una política afín en materia de Salud de la región.

SEGUNDA: La U.N.Sa., la U.N.T. y el MINISTERIO seleccionarán de entre los propuestos por el MINISTERIO, los Hospitales, Servicios de Emergencias u otros de atención en los que se pueda realizar el practicantado rotatorio correspondiente al sexto año de la carrera de Medicina y aquellos en los que pueda realizarse la Pasantía rural del séptimo año de la carrera.

DR. ANTONIO BALUT
de Salud Pública

Secretario

TERCERA: Ambas Universidades definirán la conveniencia de la formación parcial o total, conjunta de los estudiantes de Medicina, Enfermería y Nutrición y coordinarán con el MINISTERIO las actividades en los distintos Servicios de Salud.

CUARTA: La U.N.Sa., la U.N.T. y el MINISTERIO, juntamente con los Servicios, definirán el régimen horario de estudiantes y Docentes.

QUINTA: Cada Universidad y el MINISTERIO nombrarán un coordinador a los fines de facilitar la ejecución del presente Convenio.

SEXTA: Las tres Instituciones de común acuerdo realizarán acciones de extensión en materia de Salud, a requerimiento de Instituciones públicas o privadas, de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

SEPTIMA: La U.N.Sa., la U.N.T. y el MINISTERIO gestionarán ante Organismos nacionales, internacionales, públicos y privados, según corresponda, los fondos destinados a solventar los gastos que demanden las pasantías rurales de los alumnos de las Facultades de Medicina de Tucumán y Ciencias de la Salud de Salta.

OCTAVA: La U.N.T. a través de la Facultad de Medicina, elevará la nómina de estudiantes oriundos de la Provincia de Salta, que estén en condiciones de realizar el practicante rotatorio o la Pasantía rural.

NOVENA: La U.N.T. a través de la Facultad de Medicina emitirá la certificación que autorice a los estudiantes a realizar el Internado rotatorio del sexto curso a los Alumnos que hayan rendido y aprobado todas las asignaturas de la carrera y la Pasantía rural cuando hayan cumplimentado las exigencias propias del practicante rotatorio.

DECIMA: El MINISTERIO brindará alojamiento y comida a los practicantes durante la pasantía rural.

DECIMO PRIMERA: El MINISTERIO brindará alimentación a los alumnos del practicante rotatorio durante los turnos de guardia.

DECIMO SEGUNDA: El MINISTERIO y la U.N.Sa. recibirán a los estudiantes oriundos de Salta que cursen el sexto año (Practicante rotatorio) y séptimo año (Pasantía rural).

DECIMO TERCERA: El MINISTERIO coordinará, a través de sus organismos específicos, el desempeño de los practicantes rurales que deberán cumplir con las normas establecidas por el Plan Provincial de Salud.

DECIMO CUARTA: La U.N.T. y la U.N.Sa. y el MINISTERIO designarán, en el carácter que se establezca, a los responsables del Servicio y a los Docentes que tendrán la responsabilidad directa de la formación de los practicantes.

DECIMO QUINTA: La U.N.T., la U.N.Sa. y el MINISTERIO se harán cargo de la distribución horaria de los Docentes afectados al presente Convenio y pertenecientes a sus respectivas Instituciones.

AMPERO
TUCUMAN

Lt. ALEJANDRO ANTONIO BALUTI
Ministro de Salud Pública

DR. LIBERTO NANNI
Secretario de Estado de Salud
Pública

NDEZ

DECIMO SEXTA: La reglamentación del presente Convenio deberá ser elaborada y aprobada por las partes que lo integran.

DECIMO SEPTIMA: La U.N.T., la U.N.Sa. y el MINISTERIO asignarán las plazas hospitalarias y de Centros Asistenciales rurales a los estudiantes oriundos de la Provincia, que estén en condiciones de cursar los practicantados, de acuerdo a la reglamentación elaborada por las partes que integran este Convenio.

DECIMO OCTAVA: La duración de este Convenio será de cinco (5) años y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, debiendo ser denunciado con un (1) año de antelación. Si el Convenio no es denunciado a su terminación, automáticamente quedará renovado por igual período.

DECIMO NOVENA: El presente Convenio deberá ser ratificado por los señores Rectores de las Universidades de Salta y Tucumán, Decanos de las Facultades de Ciencias de la Salud de Salta y de Medicina de Tucumán, el señor Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta.

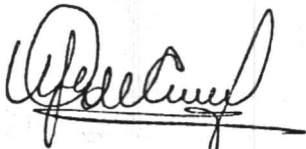
VIGESIMA: A los fines legales correspondientes, las partes fijarán sus domicilios en:

Universidad Nacional de Salta: Buenos Aires 177 - C.P. 4400 - Salta Capital.

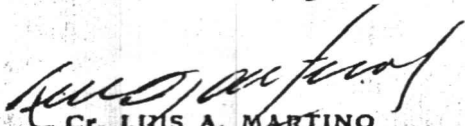
Universidad Nacional de Tucumán:

Ministerio de Salud Pública: Avda. Belgrano 1349 - C.P. 4400 - Salta Capital.

VIGESIMA PRIMERA: En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno.



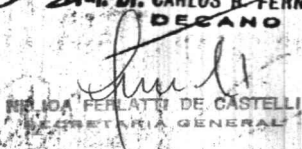
Llo. MONICA E. COUCEIRO de CADENA
VICE-DECANO
A/C. DE DECANATO



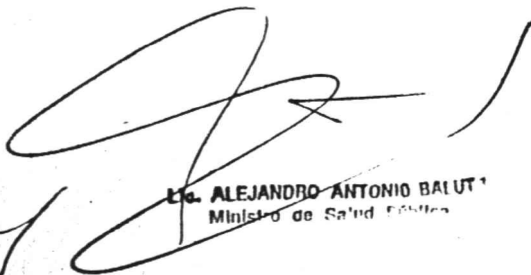
Cr. LUIS A. MARTINO
VICE-RECTOR
A/C. RECTORADO



Dr. CARLOS B. FERNANDEZ
DECANO



MÓNICA PERLATI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL



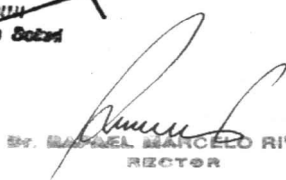
Lic. ALEJANDRO ANTONIO BALUT
Ministro de Salud Pública



Dr. ROBERTO NANNI
Secretario de Estado de Salud
Pública



Dr. RODOLFO M. CAMPERO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Dr. MANUEL MARCELO RIVERO
RECTOR